



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 01-08-2019 09:40:57  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este No. 2019EE70709 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec: 1  
SECRETARIA DE SALUD

022100  
Bogotá D.C.

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/FAUSTO BONILLA DUARTE  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DEN

Señor (a)  
FAUSTO BONILLA DUARTE  
KR 5 BIS 49 A 22 SUR  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 303662016, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 14936 De fecha 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 303662016 Adelantada en contra de ARCANGELES FUNDACION PARA LA REHABILITACION INTEGRAL Y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 303662016 -  
Anexo: 5 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

AUTO No. 14936 de 27 de noviembre de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA dentro de la investigación Administrativa No. 303662016.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCERO INTERVINIENTE

- 1.1 El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL, identificado con el Nit. No. 900.109.866 -6, con código de prestador de servicios No. 11001 16660 -01, el cual se encuentra ubicada en la CL # 106 17A 43 de la nomenclatura urbana de Bogotá en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.
- 1.2 El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA, identificado con el Nit. No. 860.010.783 -1, con código de prestador de servicios No. 11001 07521 -01, el cual se encuentra ubicada en la CL 45 F # 16 A 11 de la nomenclatura urbana de Bogotá en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces
- 1.3 El señor FAUSTO BONILLA DUARTE, identificado con cedula No.80.744.507 de Bogotá en calidad de tercero interviniente dentro de la

Continuación AUTO No. 14936 de 27 de noviembre de 2018, Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA dentro de la investigación Administrativa No. 303662016

presente investigación administrativa, el cual podrá ser ubicado en la KR 5 N BIS 49 A 22 SUR Marruecos.

## 2. HECHOS

- 2.1 Se origina la presente investigación por queja presentada por el señor FAUSTO BONILLA DUARTE, donde denuncia presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados por parte de la institución denominada ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA.

El siguiente es el contenido de la queja presentada por el señor FAUSTO BONILLA DUARTE:

*“Refiere el peticionario que el día 05 de Abril de 2016, se encontraba en las instalaciones de la Fundación Arcángeles realizando Terapia Ocupacional, la Fisioterapeuta ordenó hacer el siguiente ejercicio: Sentándome en la camilla, con las piernas cruzadas, inclinando el cuerpo hacia delante y con mis manos pasar una bola por un laberinto, estando haciendo esto, escuchamos que algo se partió, porque sonó muy duro, yo pregunté a la Fisioterapeuta que había pasado y no me dio explicación.*

*Debido a que no siento mis piernas, no pude darme cuenta que había pasado, cuando regrese a casa, noté que la pierna derecha se estaba inflamando de la rodilla hacia arriba, de inmediato me dirijo a Urgencias de la Clínica Nueva, donde diagnosticaron Rotura de Fémur, por lo que me encuentro hospitalizado para Cirugía.”*

- 2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

## 3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Oficio con Radicado No.2016ER30366 28-04-2016 mediante el cual el señor FAUSTO BONILLA DUARTE, donde denuncia presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados por parte de la institución denominada ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL, más anexos (Folio 1 al 6)

Continuación AUTO No. 14936 de 27 de noviembre de 2018. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA dentro de la investigación Administrativa No. 303662016

- 3.2. Oficio con Radicado No. 2016EE36517 de 08-06-2016 mediante el cual esta Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud le da respuesta al quejoso informándole sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos y que, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del CPACA, debería comunicar por escrito su intención de ser reconocido dentro de la presente investigación administrativa en calidad de Tercero Interviniente (Folio 7 y vto)
- 3.3. Oficio con Radicado No 2016EE38668 del 15-06-2016 mediante el cual esta Secretaría solicita a la institución investigada copia de la historia clínica del señor FAUSTO BONILLA DUARTE (Folio 8)
- 3.4. Oficio con Radicado No 2016EE38669 del 15-06-2016 mediante el cual esta Secretaría solicita a la institución denominada CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA copia de la historia clínica del señor FAUSTO BONILLA DUARTE (Folio 9)
- 3.5. Constancia secretarial mediante el cual el señor FAUSTO BONILLA DUARTE solicitó ser reconocido como tercer interviniente dentro de la presente investigación administrativa (Folio 10)
- 3.6. Oficio con Radicado No 2016ER46018 del 28-06-2016 mediante el cual CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA, allega la historia clínica (Folios 11 al 97)
- 3.7. Oficio con Radicado No 2016ER45818 del 27-06-2016 mediante el cual ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL, allega la historia clínica (Folios 98 al 101)
- 3.8. Concepto Técnico Científico emitido en por profesional de la salud de esta Secretaría de junio del 2018 (Folios 102 al 105).

#### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

Continuación AUTO No. 14936 de 27 de noviembre de 2018. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA dentro de la investigación Administrativa No. 303662016

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

*"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".*

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(...)"

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para

Continuación AUTO No. 14936 de 27 de noviembre de 2018, Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA dentro de la investigación Administrativa No. 303662016

continuar con la investigación o sí por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Origina la presente investigación queja presentada por el señor FAUSTO BONILLA DUARTE, donde denuncia presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud que le fueron brindados por parte de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida el señor FAUSTO BONILLA DUARTE por parte de las instituciones denominada ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Se ofició al representante legal de ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL, solicitándole la remisión de fotocopia de la

Continuación AUTO No. 14936 de 27 de noviembre de 2018, Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA dentro de la investigación Administrativa No. 303662016

Historia Clínica completa, foliada, ordenada cronológicamente del paciente FAUSTO BONILLA DUARTE correspondiente a las atenciones brindadas (Folio 8).

- ❖ Se ofició al representante legal de CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA, solicitándole la remisión de fotocopia de la Historia Clínica completa, foliada, ordenada cronológicamente del paciente FAUSTO BONILLA DUARTE correspondiente a las atenciones brindadas (Folio 9).
- ❖ Una vez obtenida la copia de la historia clínica del paciente FAUSTO BONILLA DUARTE y demás documentos aportados por las instituciones investigadas se solicitó el Concepto Técnico Científico a profesional de la salud de esta Secretaría, del cual se extractan los apartes pertinentes, así

**“ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:**

*Se trata de un paciente en la cuarta década de la vida, con diagnóstico de Paraplejia. secundario a Trauma Raquimedular por Proyectoil de Arma de Fuego, cuando tenía 13 años de Edad.*

*Asiste a Rehabilitación Integral en la Fundación Arcángeles, con Terapia Física y Ocupacional. El día 04 de abril presenta un traquido en la Región de Cadera Derecha según notas de Terapeuta Ocupacional, esto sucede cuando el paciente se desplaza por sus propios medios desde la silla de ruedas hasta la camilla, refiriendo la profesional que al oír la crepitación realiza palpación con el fin de saber si el sonido provino del usuario, sin encontrar anomalía alguna, el paciente no manifiesta dolor. ni sensación extraería. Se indaga como se siente y responde que bien. motivo por el cual se dio inicio a la actividad de rehabilitación, sin evidenciar ninguna alteración.*

*Paciente refiere que posteriormente estando en casa nota que la pierna derecha se estaba inflamando de la rodilla hacia arriba, por lo que consulté a Urgencias de Clínica Nueva, donde después de valorarlo, solicitaron Radiografías de Cadera y Fémur, confirmando diagnóstico de Fractura Diafisaria Oblicua de Fémur Derecho, que requirió Tratamiento Quirúrgico, Reducción Abierta + Fijación con Clavo Intramedular.*

*Paciente evolucioné adecuadamente y fue dado de alta con indicaciones y orden de control por consulta externa de Ortopedia.*

**CONCEPTO:**

*Después de analizar los registros de la Historia Clínica del señor Fausto Bonilla Duarte, quien ha sido manejado en la Fundación Arcángeles de Rehabilitación Integral en los Servicios de Terapia Física y Ocupacional y en Clínica Nueva en los Servicios de Urgencias, Salas de Cirugía y Hospitalización, se puede conceptuar:*

Continuación AUTO No. 14936 de 27 de noviembre de 2018, Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA dentro de la investigación Administrativa No. 303662016

*Que la atención brindada en la Fundación Arcángeles Rehabilitación Integral y Clínica Nueva contó con todos los Atributos de Calidad, por lo tanto, no se encuentran fallas Profesionales e institucionales instaurado, en el abordaje, manejo instaurado.*

*“Es, Importante mencionar que los pacientes con Lesión Medular de larga data están expuesto a perder Masa Ósea por falta de Tracción Muscular. La incidencia de Fractura Patológica en este tipo de pacientes va aumentando con el tiempo, dentro de la casuística se evidencia que pacientes con 10 a 15 años de sufrir Lesión Raquímedular estén expuestos a sufrir este tipo de Fracturas en un 28 a 39%, sin muchas veces dar en el momento manifestaciones clínicas, cursando asintomáticos, lo que delata el cuadro, muchas veces es la deformidad de la extremidad.*

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Analizando los documentos revestidos de valor probatorio que reposan en el expediente materia de la presente investigación, tales como la queja presentada por el señor FAUSTO BONILLA DUARTE, la copia de la historia clínica del paciente aportada por la institución investigada y especialmente el Concepto Técnico Científico emitido por el Profesional de la Salud adscrito a esta Secretaría al que le correspondió el estudio del caso, el Despacho concluye que no se evidencian fallas Institucionales en la calidad de la atención en salud que le fue brindada al señor FAUSTO BONILLA DUARTE por parte de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA.

Manifiesta el profesional de la salud adscrito a esta secretaria al que le correspondió emitir el concepto Técnico Científico del caso que “Que la atención brindada en la Fundación Arcángeles Rehabilitación Integral y Clínica Nueva contó con todos los Atributos de Calidad, por lo tanto, no se encuentran fallas Profesionales e institucionales.

Así las cosas, considera el Despacho que no es procedente continuar con la investigación de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA, teniendo en cuenta que existen disposiciones que regulan la justificación y fines perseguidos por la ley en las

Continuación AUTO No. 14936 de 27 de noviembre de 2018, Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA dentro de la investigación Administrativa No. 303662016

actuaciones administrativas con el fin de evitar el desgaste innecesario de la administración.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...).” (Subrayado fuera del texto)*

*Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

(...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

*“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”, y que “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de

Continuación AUTO No. 14936 de 27 de noviembre de 2018, Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA dentro de la investigación Administrativa No. 303662016

las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente, se le informa a los Representantes Legales de las instituciones investigadas y al tercero interviniente dentro de la presente investigación administrativa que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No.303662016 adelantada en contra de la institución denominada ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL, identificado con el Nit. No. 900.109.866 -6, con código de prestador de servicios No. 11001 16660 -01, el cual se encuentra ubicada en la CL # 106 17A 43 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No.303662016 adelantada en contra de la institución denominada CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA, identificado con el Nit. No. 860.010.783 -1, con código de prestador de servicios No. 11001 07521 -01, el cual se encuentra ubicada en la CL 45 F # 16 A 11 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su

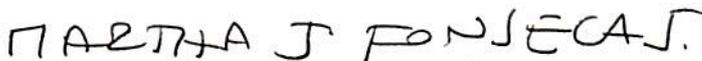
Continuación AUTO No. 14936 de 27 de noviembre de 2018. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de las instituciones denominadas ARCÁNGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL y CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA dentro de la investigación Administrativa No. 303662016

Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO Notificar lo resuelto en la presente providencia a los Representantes Legales de las instituciones investigadas y al tercero interviniente, haciéndoles saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ  
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Mailyn Melissa Reyes   
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez 